

NÚMERO TRAMITE N°: 20190093725
POSTULANTE : UNIVERSIDAD DE PIURA
MATERIA : NULIDAD DE OFICIO

Lima, 18 de noviembre del 2019

VISTOS: La Resolución de Consejo Directivo N° 0043-2019-CD-OSITRAN, la Resolución de Presidencia N° 0044-2019-PD-OSITRAN, el Oficio Circular 001-2019-CECRUP-OSITRAN, el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN, los escritos con Números de Trámite Nos 2019086755 y 2019092129 presentados por la Universidad de Piura; la publicación de la Lista de Candidatos Aptos para participar en el Proceso de Elección del Consejo Regional de Usuarios de Piura, periodo 2020-2022, publicada el 11 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. MARCO LEGAL

1. La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señala en su artículo 9-A° que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.
2. El Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, regula entre otros aspectos, la designación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios.
3. Adicionalmente, los artículos 15, 16 y 18 del mencionado Reglamento establecen que los Consejos de Usuarios deberán ser conformados por miembros elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años renovables, para lo cual se debe seguir un proceso de convocatoria y elección para cada uno de ellos.
4. El artículo 83 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, concordante con el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, disponen que este Organismo Regulador cuenta con Consejos de Usuarios de alcance nacional y con Consejos de Usuarios de alcance regional.
5. El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN recoge lo indicado en la normativa vigente respecto al proceso de convocatoria y elecciones de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, entre otros aspectos.

II. ANTECEDENTES

6. Mediante Acuerdo N° 1214-332-09-CD-OSITRAN de fecha 11 de noviembre de 2009, el Consejo Directivo del OSITRAN aprobó que el Consejo Regional de Usuarios de Piura se encontraría conformado por seis (6) miembros, representados por un (1) representante de los usuarios de las infraestructuras aeroportuarias, un (1) representante de los usuarios de las infraestructuras viales, dos (2) representantes de los usuarios de las infraestructuras portuarias, un (1) representante de los colegios profesionales y un (1) representante de las universidades.
7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0043-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre del 2019, el Consejo Directivo del OSITRAN resolvió designar a los integrantes del Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022 (en adelante, el Comité Electoral).

8. Posteriormente, el 25 de septiembre del 2019, la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN emitió la Resolución de Presidencia N° 0044-2019-PD-OSITRAN, mediante la cual convocó al Proceso Electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, para el periodo 2020-2022, resolviendo, entre otros, lo siguiente:

“Artículo 5.- Lugar, fecha y hora de la Elección

La elección de los seis (6) nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, para el Periodo 2020-2022, se realizará el día lunes 25 de noviembre del 2019, a las 12:00 pm en Calle Libertad N° 875 (Plaza de Armas de Piura), ubicado en la ciudad de Piura.

El Reglamento Electoral establecerá las reglas y el procedimiento del proceso electoral que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, para el Periodo 2020-2022.

Artículo 6.- Cronograma del Proceso Electoral

La inscripción en el Padrón Electoral y la presentación de candidatos al Proceso Electoral de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, para el Periodo 2020-2022, se efectuará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ETAPA	PLAZO
<i>Presentación de candidatos a Elección</i>	<i>Del 1 al 25 de octubre de 2019</i>
<i>Inscripción en el Padrón Electoral</i>	<i>Del 1 al 25 de octubre de 2019</i>
<i>Lugar donde se realizará la Elección</i>	<i>En Calle Libertad N° 875 (Plaza de Armas de Piura), ubicado en la ciudad de Piura</i>
<i>Fecha de Elección</i>	<i>Lunes 25 de noviembre de 2019</i>
<i>Hora de elección</i>	<i>12:00 p.m.</i>

Artículo 7.- Modificación del Cronograma del proceso de elección

El Comité Electoral encargado del Proceso de Elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, para el Periodo 2020-2022, podrá efectuar, de ser el caso, las modificaciones que considere necesarias al cronograma señalado en el Artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicación de la Convocatoria

Encargar al Comité Electoral designado para conducir el Proceso de Elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, para el Periodo 2020-2022, disponer de las acciones necesarias para la publicación de la Convocatoria en el diario de mayor circulación de la localidad, en carteles y lugares visibles del OSITRAN y de las Oficinas Desconcentradas; así como en el Portal Web Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe)”.

9. Mediante Acta N° 1 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Comité Electoral aprobó el Estatuto Electoral que rige el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022.
10. A través del Acta N° 02 de fecha 25 de octubre de 2019, el Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, acordó ampliar el plazo de inscripción para la presentación de candidatos a elección y/o inscripción en el Padrón Electoral hasta el 29 de octubre de 2019.
11. En fecha 28 de octubre del 2019, la Universidad de Piura presentó ante la Mesa de Partes de la Sede Central del OSITRAN, la solicitud de inscripción al proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, la cual fue signada con NT 2019086755.

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

12. En el marco del desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, el Comité Electoral efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos que rigen la inscripción de candidatos al proceso electoral citado, advirtiendo, entre otros, que las declaraciones juradas suscritas por el candidato propuesto por la Universidad de Piura, indican un número de documento de identificación que no corresponde al consignado en los "Datos del Candidato al cargo de miembro del Consejo de Usuarios" (numeral IV de la Ficha de Inscripción)¹.
13. En atención a lo expuesto en el numeral precedente, el Comité Electoral emitió el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN de fecha 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se informa a la Universidad de Piura sobre las observaciones advertidas, otorgándole el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles desde notificado el citado oficio para subsanar las referidas observaciones, bajo apercibimiento de ser declarada como No Apta para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022².
14. Cabe precisar que el Comité Electoral, conforme a lo expresamente autorizado por la Universidad de Piura en el numeral 9 de su Solicitud de Inscripción, remitió el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN vía correo electrónico a la dirección beatriz.vegas@udep.edu.pe en fecha 7 de noviembre de 2019.
15. Mediante Acta N° 3 de fecha 11 de noviembre de 2019, el Comité Electoral realizó la evaluación de las Solicitudes de Inscripción presentadas ante la Mesa de Partes del OSITRAN por las organizaciones interesadas en participar del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, luego de la cual, se identificó a aquellas solicitudes que cumplieron con los requisitos para ser consideradas en la publicación de la Lista de Candidatos Aptos e Inscripción en el Padrón Electoral, acordándose la publicación y difusión de la calificación de los candidatos que resultan aptos.
16. En fecha 11 de noviembre de 2019, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0044-2019-PD-OSITRAN, se publicó en el Portal Web del OSITRAN, la relación de candidatos Aptos al referido proceso electoral.
17. En fecha 12 de noviembre de 2019, se efectuó la notificación presencial del Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN en el domicilio procedimental de la Universidad de Piura.

¹ Sobre el particular, se advierte que en el numeral IV de la Ficha de Inscripción referido a los "Datos del candidato al cargo de miembro del Consejo de Usuarios", se indicó como documento de identidad del señor Jorge Timaná Rojas el DNI N° 02779955; y en las declaraciones juradas se consignó como documento legal de identificación el N° 968442230.

² Para tales efectos, se solicitó a la Universidad de Piura que presente las siguientes declaraciones juradas, asegurándose de que los datos consignados en ellas correspondan al señalado en el numeral IV de la Ficha de Inscripción:

- *Declaración jurada del candidato mediante la cual manifiesta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.*
- *Declaración jurada del candidato donde manifiesta que no ha sido condenado por comisión de delitos dolosos con sentencia firme.*
- *Declaración jurada del candidato donde manifiesta que cuenta con nivel de Educación Superior y domicilio dentro de la región o localidad.*
- *Declaración jurada del candidato donde manifiesta que conoce los alcances de la Ley N° 27332, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el Reglamento General del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios del OSITRAN y Anexo Único, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN. Asimismo, que conoce que el ejercicio del cargo es ad honorem.*

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

18. Con fecha 13 de noviembre del 2019, la Universidad de Piura remitió al correo electrónico "elecciones.usuarios@ositran.gob.pe" la subsanación de las observaciones advertidas, adjuntando para tales efectos una nueva Ficha de Inscripción con datos debidamente consignados y con las declaraciones juradas suscritas conforme a lo solicitado en el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN.
19. En fecha 14 de noviembre de 2019, se ingresó -vía Mesa de Partes del OSITRÁN- la subsanación de las observaciones a su solicitud de inscripción, adjuntando la nueva ficha de inscripción antes mencionada.

III. MATERIA EN DISCUSIÓN

20. Mediante la presente Resolución se pretende determinar lo siguiente:
 - (i) Cuestión material: Si el escrito presentado por la Universidad de Piura adjuntando una nueva ficha de inscripción, cumplió con subsanar las observaciones detectadas a fin de ser considerada apta para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022.
 - (ii) Cuestión procedimental: Si, de ser el caso, procede declarar la nulidad de la publicación de la Lista de Candidatos Aptos efectuada en fecha 11 de noviembre de 2019.
 - (iii) Cuestión sustantiva: Si corresponde incorporar a la Universidad de Piura en la Lista de Candidatos Aptos y proceder a su inscripción en el Padrón Electoral del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022.

III. ANÁLISIS DE LA MATERIA EN DISCUSIÓN

III.1. **Cuestión material: Si el escrito presentado por la Universidad de Piura adjuntando una nueva ficha de inscripción, cumplió con subsanar las observaciones detectadas a fin de ser considerada apta para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022.**

21. En virtud de las funciones encomendadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0043-2019-CD-OSITRAN, el Comité Electoral efectuó la verificación de cumplimiento de los requisitos que rigen la inscripción de candidatos al proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, observando la inscripción de la Universidad de Piura.
22. Luego de dicha evaluación, el Comité Electoral emitió el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN, en virtud del cual solicitó a la Universidad de Piura subsanar las observaciones detectadas, otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles desde notificado el citado oficio para cumplir con lo solicitado.
23. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral, y conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0044-2019-PD-OSITRAN, en fecha 11 de noviembre de 2019 se publicó en el portal web del OSITRAN la relación de candidatos aptos al presente proceso electoral.
24. No obstante, con fecha 12 de noviembre de 2019, se efectuó la notificación presencial del Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN en el domicilio físico procedimental de la Universidad de Piura.
25. Por tal motivo, con fecha 13 de noviembre del 2019, es decir dentro del plazo otorgado desde notificado el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN, la Universidad de Piura remitió vía electrónica la subsanación de las observaciones, adjuntando una nueva ficha

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

de inscripción con datos debidamente consignados y con las declaraciones juradas debidamente suscritas.

26. Sobre el particular, es importante precisar que según el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre ellos el derecho a ser notificados; a refutar cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, en un plazo razonable.
 27. Por su parte, el artículo 9 del Estatuto Electoral que rige el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, establece que, si el Comité Electoral advierte la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el Proceso de Elección para las solicitudes de inscripción y las Declaraciones Jurada, otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación. De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral.
 28. Bajo ese marco, se debe considerar que la publicación de la relación de candidatos aptos al presente proceso electoral configura un pronunciamiento del Comité Electoral -como órgano a cargo de la conducción y desarrollo del mismo- y que, como tal, está sujeto a lo establecido en el TUO de la LPAG respecto de los actos administrativos.
 29. En tal sentido, se debe señalar que, de la verificación de los actuados en el presente proceso electoral, se advierte que el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN fue válidamente notificado a la Universidad de Piura en fecha 12 de noviembre de 2019, motivo por el cual el plazo para que esta presente subsanaciones vencía el 14 de noviembre del presente año.
 30. Bajo ese marco, la Universidad de Piura en fecha 13 de noviembre remitió al correo electrónico "elecciones.usuarios@ositran.gob.pe" la subsanación de las observaciones advertidas, adjuntando para tales efectos una nueva Ficha de Inscripción con datos debidamente consignados y con las declaraciones juradas suscritas conforme a lo solicitado en el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN; es decir, dentro del plazo otorgado.
 31. No obstante, en fecha 11 de noviembre de 2019, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0044-2019-PD-OSITRAN, el Comité Electoral publicó la relación de candidatos Aptos al presente proceso electoral, sin considerar la subsanación por parte de la Universidad de Piura.
 32. En tal sentido, se concluye que el escrito presentado por la Universidad de Piura cumplió con subsanar las observaciones detectadas por el Comité Electoral dentro del plazo otorgado para tales efectos, motivo por el cual correspondía que la citada entidad sea considerada como apta para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022.
- III.2. Cuestión procesal: Si, de ser el caso, procede declarar la nulidad de la publicación de la Lista de Candidatos Aptos efectuada por el Comité Electoral en fecha 11 de noviembre de 2019.**
33. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Electoral del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022; el Comité Electoral tiene la facultad de subsanar, en cualquier momento, aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad y legalidad del proceso electoral.

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

34. Asimismo, el artículo 3 del Estatuto Electoral establece que el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, se registrará, entre otras normas, por el TUO de la LPAG.
 35. En ese sentido y de conformidad con el artículo 213 del TUO de la LPAG, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
 36. En el presente caso, la publicación de la lista de candidatos aptos para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, se realizó el 11 de noviembre del 2019, de conformidad al cronograma aprobado por la Resolución de Presidencia N° 00044-2019-PD-OSITRAN.
 37. No obstante, el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN en virtud del cual se solicitó a la Universidad de Piura subsane las observaciones detectadas a su candidatura al presente proceso electoral fue válidamente notificado en fecha 12 de noviembre de 2019, motivo por el cual el plazo para que esta presente subsanaciones vencía el 14 de noviembre del presente año.
 38. En tal sentido, la publicación de la lista de candidatos aptos para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022 como declaración del Comité Electoral, se efectuó con anterioridad a la notificación del Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN, configurando así un impedimento formal para la subsanación de las observaciones detectadas a la candidatura de la Universidad de Piura.
 39. Así también, la publicación de la lista de candidatos aptos para participar en el presente proceso electoral, efectuada con anterioridad al plazo otorgado a la Universidad de Piura para presentar las subsanaciones detectadas, configura una contravención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG.
 40. Por lo expuesto y considerando lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios, **corresponde declarar la nulidad de la publicación de la Lista de Candidatos Aptos efectuada por el Comité Electoral en fecha 11 de noviembre de 2019**, al haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 2 del TUO de la LPAG.
- III.3. Cuestión sustantiva: Si corresponde incorporar a la Universidad de Piura en la Lista de Candidatos Aptos y proceder a su inscripción en el Padrón Electoral del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022.**
41. A través del Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN de fecha 7 de noviembre de 2019, el Comité Electoral informó a la Universidad de Piura sobre las observaciones detectadas a su ficha de inscripción, advirtiéndole, entre otros, que las declaraciones juradas suscritas por el candidato propuesto por la Universidad de Piura, indican un número de documento de identificación que no corresponde al consignado en los "Datos del Candidato al cargo de miembro del Consejo de Usuarios" (numeral IV de la Ficha de Inscripción).
 42. En fecha 12 de noviembre de 2019, se efectuó la notificación presencial del Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN en el domicilio físico procedimental de la Universidad de Piura.
 43. En esa línea, la Universidad de Piura en fecha 13 de noviembre remitió al correo electrónico "elecciones.usuarios@ositran.gob.pe" la subsanación de las observaciones advertidas, adjuntando para tales efectos una nueva Ficha de Inscripción con datos debidamente consignados y con las declaraciones juradas suscritas conforme a lo

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

solicitado en el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN; es decir, dentro del plazo otorgado.

44. En el caso en particular, de conformidad a lo expuesto en la sección de Antecedentes de la presente Resolución y de los medios probatorios que obran en el expediente, se verifica que las observaciones detectadas a la ficha de inscripción de la Universidad de Piura consistían en defectos que obedecen a omisiones de naturaleza formal.
45. Bajo esa línea, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral, se advierte que los documentos presentados en fecha 13 de noviembre de 2019 cumplen con acreditar los requisitos exigibles a las organizaciones participantes, motivo por el cual la Universidad de Piura ha cumplido con subsanar las observaciones detectadas, dentro del plazo otorgado en el Oficio N° 002-2019-CECRUP-OSITRAN.
46. En consecuencia, considerando la declaración de "No Apta" a la Universidad de Piura al proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2020-2022, y luego del análisis de los medios probatorios actuados en el presente proceso electoral, conforme a los considerandos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022- 2016-CD-OSITRAN, en el TUO de la LPAG y en el Estatuto Electoral, **corresponde incorporar a la Universidad de Piura como apta para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, periodo 2020-2022.**
47. Bajo los argumentos antes expuestos, corresponde **publicar la lista de candidatos aptos para participar en el presente proceso, considerando a la Universidad de Piura como apta.**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 0043-2019-CD-OSITRAN y de lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **NULA** la publicación de la Lista de Candidatos Aptos efectuada por el Comité Electoral en fecha 11 de noviembre de 2019.

Artículo 2º.- Incorporar a la **Universidad de Piura** en la lista de **candidatos aptos** para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, periodo 2020-2022.

Artículo 3º.- Disponer la publicación, en el Portal Web del OSITRAN, de la Lista candidatos aptos para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, periodo 2020-2022, considerando a la **Universidad de Piura** como candidata apta.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a todas las entidades con candidatos aptos para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, periodo 2020-2022.

Regístrese y comuníquese.

GABRIELA MENDOZA MARTÍNEZ
Presidenta del Comité Electoral

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, para el periodo 2019-2021

NT : 2019093725

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>